



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEM/DICMI 4734/18.

13 SEP 2019

RECIBIDO
GESTIÓN DE TRÁMITES
UNICAPAM
CIUDAD DE MÉXICO

Asunto: Autorización para verificación y auditoría del código IGS y NOM-036-SCT4-2007.

Ciudad de México a 04 de septiembre de 2019.

C. Francisco Javier Romero Soto

Representante Legal

AMERICAN BUREAU OF SHIPPING

Boulevard Manuel Ávila Camacho Oficina 1007 Núm. 36 Int. Piso 10

Col. Lomas de Chapultepec tercera sección

Del. Miguel Hidalgo cp.11000, Ciudad de México.

13 SEP 2019

Cabo Acordado
N: 05 *[Signature]*

AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPROCEM, en lo sucesivo "La Autorizada" a AMERICAN BUREAU OF SHIPPING en adelante "La Autorizada", para realizar los servicios de verificación, auditoría y certificación previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), el cual proporciona las directrices internacionales sobre la gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, y NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", con fundamento en los artículos 30 fracciones IV inciso b), V inciso a), b) y d), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 Fracción I y 8 Bis Fracciones IV, VI y XIX, 65, 66 Fracciones I, III, IV y V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 5, 267 fracción I, 268, 269, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, y 450 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 inciso C BIS, 16 Bis fracciones XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor; Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS); Código para las Organizaciones Reconocidas y demás correlativos de los ordenamientos en cita bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada"

Nombre de Razón Social	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING		
Registro Federal de Contribuyente (RFC)	ABS981101D16	Domicilio Fiscal.	Boulevard Manuel Ávila Camacho Oficina 1007 Núm. 36 Int. Piso 10 Col. Lomas de Chapultepec tercera sección Del. Miguel Hidalgo cp.11000, Ciudad de México.
Vigencia.	05 de septiembre 2019 - 04 de Septiembre 2024 (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria)	Núm. de Registro.	DIGAPROCEM-IGS-03
Verificación y Certificación.	Matriculadas Mexicanas	Autorizado	CÓDIGO IGS Y NOM-036-SCT4-2007
Inspectores Autorizados	1.-IMN David Lara Pérez. 2.-IMN Carlos Rodríguez Segovia 3.-IMN Juan Galván Orozco 4.-IMN Angel Rodríguez Rosado 5.-I Nav. Israel Mirón Reyes		

[Handwritten signature]

CONDICIONES

OBJETO Y VIGENCIA.

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que "La autorizada" preste los servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones matriculadas mexicanas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación internacional en materia de gestión de la seguridad (Código IGS) y nacional en base a la NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales".

Los servicios específicos que ampara esta autorización son:

- a) La expedición de Documentos de Cumplimiento a la compañía o Certificados de Gestión de la Seguridad a los buques.
- b) La realización de verificación iniciales, periódicas o intermedias y de renovación.
- c) La práctica de auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) y/o NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales"

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada" por lo que "La Autoridad" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO. En el desempeño de sus servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones en México "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Reglamento de la Secretaría de Marina.
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- c) Reglamento de la ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- d) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).
- e) Código IGS y NOM-036-SCT4-2007.
- f) Resolución MSC.349(92) Código para Organizaciones Reconocidas que actúen a nombre de la Administración.

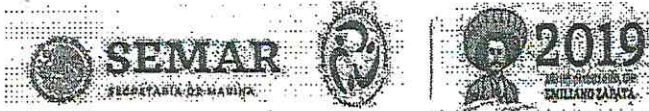
"La Autoridad" notificará a "La Autorizada" las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante las auditorías de embarcaciones, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, "La Autorizada" está obligado a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA. - La vigencia de la presente Autorización será a partir del 05 de septiembre del 2019 al 04 de septiembre del 2024, a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria.

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

CUARTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Código IGS y NOM-036-SCT4-2007, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGÁPROCER/DICMI 4734/18.

QUINTA. - Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamiento indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La Autoridad" y esta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplica para los casos en que "La Autorizada" estime necesario una interpretación por parte de "La Autoridad" para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

NOTIFICACIONES Y RESPONSABILIDAD

SEXTA. - Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

SÉPTIMA. - "La Autorizada" notificará a "La Autoridad" enviando a los correos electrónicos dir.inscertmar@semar.gob.mx, unicapam.drcmi@semar.gob.mx, certmarnac@semar.gob.mx, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) de los servicios de verificación, auditoría y certificación de las compañías y buques que haya atendido en el mes inmediato anterior, los cuales deberán incluir reporte de auditoría, documentación expedida, certificados y/o refrendos, o bien presentarlos físicamente en (USB-CD) en el domicilio de "La Autoridad".

OCTAVA. - "La Autorizada" informará a "La Autoridad" tan pronto como sea posible, de cualquier incumplimiento en el SGS de las embarcaciones, detectado como resultado de la verificación o auditoría, debiendo establecer de inmediata comunicación con "La Autoridad", además, que deberá mantener informada a "La Autoridad" de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias.

NOVENA. - "La Autoridad" y "La Autorizada" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios, estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

DECIMA. - Para modificar la lista del personal profesional registrado "La Autorizada" deberá notificar a "La Autoridad", quien tomará conocimiento en los casos de exclusión del mismo.

DECIMA PRIMERA. - Los formatos de notificación y formularios de informes de "La Autorizada" se acreditarán en idioma español para "La Autoridad".

CONFIDENCIALES Y RESPONSABILIDAD.

DECIMA SEGUNDA. - "La Autorizada" se obliga a mantener como confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de "La Autoridad", en relación con los servicios prestados, salvo en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

DECIMA TERCERA. - "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DECIMA CUARTA. - Los honorarios correspondientes a los servicios de inspección y certificación presentados por la autorización serán pagaderos a esta y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

ÉTICA, CONTROL DE CALIDAD Y CAPACITACIÓN

DECIMA QUINTA. - "La Autorizada" estará regida por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido reconocerá la responsabilidad que implica la presente autorización.

DECIMA SEXTA. - "La Autorizada" mantendrá el sistema interno de control de calidad implementado el cual deberá fundamentarse a nivel internacional y estará sujeto a certificación por un organismo independiente de auditores reconocidos por "La Autoridad" en el supuesto de ser necesario.

Este sistema garantizará la competencia de "La Autorizada" respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación.

DECIMA SÉPTIMA.- "La Autorizada" proporcionará a "La Autoridad" apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, pláticas, presentaciones, seminarios, a fin de mantener actualizados al personal de inspección naval y oficina central de esta dependencia, en temas relacionados con la seguridad y prevención de la contaminación que deban cumplir las embarcaciones y artefactos navales, emanadas de los convenios internacionales, enmiendas, leyes, decretos y normas oficiales mexicanas.

CONTROVERSIAS Y VIGENCIA.

DECIMA OCTAVA.- En el caso de que surgieran diferencias respecto del alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, "La Autorizada" las someterá para su resolución ante "La Autoridad" y en su caso de no estar conforme con los términos en que esta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, "La Autorizada" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA NOVENA. - "La Autoridad" podrá en todo momento realizar la Inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por sí o por un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de "La Autoridad".

VIGESIMA. - La presente Autorización Terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización.
- II. Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización.
- III. Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización.
- IV. Revocación.
- V. Quiebra de "La Autorizada".

VIGESIMA PRIMERA. - Serán causas de revocación de esta Autorización:

- I. No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la Autorización.
- II. Emitir certificados o llevar a cabo la prestación de servicios no autorizados, es decir, no establecidos explícitamente en la condición PRIMERA de esta Autorización.
- III. No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada.
- IV. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada.

- V. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización.
- VI. Proporcionar un uso distinto o indebido al registro y clave de acceso al sistema de datos de la "La Autorizada".
- VII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados.
- VIII. Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos.
- IX. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan.
- X. No entregar mensualmente a "La Autoridad" el reporte de las actividades y auditorías realizadas.
- XI. No tener vigente su Sistema de Gestión de la Calidad de su organización;
- XII. Que los auditores autorizados presten servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización, y
- XIII. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a juicio de "La Autoridad" vaya en contra del objeto y naturaleza de la presente Autorización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLICITUDES. Toda solicitud que "La Autorizada" realice a "La Autoridad" deberá formularse por escrito y entregarla a través de la Oficina de Partes de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) o mediante la ventanilla única de cualquier Capitanía de Puerto, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de "La Autoridad", el cual hará conocer dentro del periodo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA. - SIPYMM. "La Autorizada" a partir de que el Sistema Institucional de Puertos y Marina Mercante concluya su periodo de pruebas y se encuentre operable, está obligada a programar y registrar auditorías, emitir certificados y revalidaciones a través de la página del Sistema Institucional de Puertos y Marina Mercante (SIPYMM), de conformidad con los procedimientos establecidos por el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), por lo que "La Autoridad" sólo aceptará certificados emitidos a través de dicha página con el sello asignado por "La Autoridad", firma del auditor autorizado y las medidas de seguridad que el área informática y de sistemas de la DIGACAP implemente.

VIGÉSIMA CUARTA. - COOPERACION. "La Autoridad" y "La Autorizada" se comprometen a informarse inmediatamente de cualquier acción legal que pueda afectarlas, así como las reclamaciones provenientes de un tercero y a proporcionar los documentos y cualesquiera otros materiales relacionados con las mismas. Asimismo, se informarán los casos en que un tercero intente influenciar o presionar a alguna de ellas para que tome una determinación respecto a la aceptación de la responsabilidad derivada de reclamaciones por los servicios autorizados en la presente Autorización.

"El Autorizado", en la implementación de esta Autorización, estará en libertad de suscribir contratos directamente con las personas a las que les presten sus servicios, en los cuales podrá acordar cláusulas estándares para limitación de responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA. - PAGO. Por cada revalidación anual, así como por cada certificado emitido, revalidado o renovado o documento emitido bajo el amparo de esta Autorización, "La Autorizada" deberá realizar el pago correspondiente como lo establece la Ley Federal de Derechos vigente. Dicho pago se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión, revalidación y/o renovación de los certificados y/o documentos.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes domicilios:

Para "La Autoridad Marítima"

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
Heroica Escuela Naval Militar 669
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Delg. Coyoacán, Ciudad de México.

Para "La autorizada"

C. Francisco Javier Romero Soto.
Representante Legal
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING.
Boulevard Ávila Camacho Núm. 36 Piso 10 Oficina 1007
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".



Contralmirante.
Director General Adjunto DIGAPROCER.
Héctor Rafael Sells Hernández.



Copias:

Al C. Almirante Secretario. De Marina. - P/Su Sup. Cto. - Resppte. - Presente-
Al C. Vicealmirante CG. DEM. Jefe de UNICAPAM. - P/su Sup. Cto. - Resppte. - Presente.
Al C. Cap. Frag. CG. Dtor. Acc. De Inspección y Certificación Marítima. - Mismo Fin. - Atte.- Presente.

HVM / OOA